

de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios, del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costos, y del 55 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1968.

2.4. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, con diez puntos adicionales a los tipos vigentes como límites de reducción de la base imponible, de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1965 para las actividades de exportación incluidas en los epígrafes de la Rama (o Ramas) 14-20, 15-20.7, del organigrama nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota de beneficios.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede, será de dos años desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se concede la Carta de Exportador, a título individual, de primera categoría a la Empresa «Myrurgia, S. A.»

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de primera categoría a la Empresa exportadora «Myrurgia, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966, y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «Myrurgia, S. A.». Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 33.04, 33.06, 34.01.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productores exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100 de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque con un porcentaje de créditos del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios, del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de

costos, y del 55 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1968.

2.4. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior, y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, con diez puntos adicionales a los tipos vigentes como límites de reducción de la base imponible, de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1965 para las actividades de exportación incluidas en los epígrafes de la Rama (o Ramas) 13-30.1 del organigrama nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota de beneficios.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede, será de dos años desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 6 de mayo de 1970 por la que se convocan exámenes de admisión a la Sección de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por el Decreto número 2927/1968, de 28 de noviembre, en su artículo 14, se convocan exámenes de admisión a la Sección de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática, para un número máximo de diez alumnos, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Podrán participar en los mismos los extranjeros de ambos sexos que se hallen en posesión del título universitario de Doctor o Licenciado.

Segunda.—Quienes deseen tomar parte en los exámenes de admisión deberán presentar en la Secretaría de la Escuela Diplomática, antes del 1 de agosto del año en curso, su instancia, acompañada de los siguientes documentos:

- Certificación del acta de nacimiento del interesado o documento análogo.
- Título de Doctor o Licenciado; y
- «Curriculum vitae», en el que se indicará con precisión los estudios y actividades que haya desarrollado el interesado, pudiendo aportar todos los documentos que estime oportunos.

Tercera.—Los solicitantes deberán satisfacer en el momento de presentación de sus instancias la cantidad de 500 pesetas en calidad de derechos de examen.

Cuarta.—La lista de solicitantes que por haber cumplido los requisitos establecidos en las anteriores normas puedan presentarse a los exámenes de admisión se hará pública en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya cerrado el plazo de admisión de instancias.

Quinta.—El Tribunal será nombrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, 2.º, del Decreto número 2927/1968.

Sexta.—La fecha del comienzo de los exámenes de admisión será anunciada en el tablón de anuncios de la Escuela. Los citados exámenes se celebrarán en los locales de la Escuela Diplomática, paseo de Juan XXIII, número 5, Madrid, y en ningún caso se iniciarán antes del día 1 de septiembre de 1970.

Séptima.—Los ejercicios del examen de admisión se realizarán de la manera y por el orden que se especifica a continuación:

- Ejercicio escrito, que constará de dos partes. En la primera, los examinandos deberán realizar por escrito, en castellano y en un plazo máximo de dos horas, un tema sacado a

la suerte de un cuestionario que el Tribunal dará a conocer en el momento de examen y que versará sobre la actualidad internacional en cualquiera de sus aspectos. En esta prueba el Tribunal valorará preferentemente la calidad de la exposición, el enfoque del tema y la formación cultural general que revele el candidato.

La segunda parte consistirá en traducir al castellano, sin diccionario, en el plazo máximo de una hora, un texto en francés o inglés moderno que el Tribunal dará a conocer en el momento del examen.

Los examinandos podrán optar entre los idiomas francés o inglés, con la excepción de los que sean nacionales de país francófono o anglófono, que deberán efectuar dicha prueba en inglés y francés, respectivamente.

b) Ejercicio oral, que se realizará en un solo acto y constará de dos partes. En la primera, el examinando deberá realizar, durante un plazo máximo de diez minutos, un comentario en castellano de un texto de autor español, que será entregado por el Tribunal en el momento del examen; el examinando dispondrá de diez minutos para preparar su comentario.

El Tribunal juzgará este ejercicio con iguales criterios que los establecidos en el apartado anterior.

En la segunda, el examinando deberá leer un texto en francés o en inglés, según sea el idioma en que efectúa la prueba, que le será entregado por el Tribunal en el momento del examen, y comentarlo en el mismo idioma durante un tiempo máximo de diez minutos.

Octava.—Todas las pruebas serán puntuadas conjuntamente y la nota resultante calificará al examinando como «apto» o «no apto» para su admisión en la Sección de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática.

Novena.—Finalizadas las pruebas el Tribunal, en un plazo máximo de cinco días, hará pública en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática la lista de aspirantes admitidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1970.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1394/1970, de 23 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito italiano don Jorge Tarsilli Lucaferri.

Visto el expediente incoado a instancia de don Jorge Tarsilli Lucaferri, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española; lo dispuesto en el artículo 19 del Código civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Jorge Tarsilli Lucaferri, hijo de Rómulo y de Ana, nacido en Roma (Italia) el día dieciocho de enero de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previa las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUJOL

DECRETO 1395/1970, de 30 de abril, por el que se indulta a José Millaruelo Clementez de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Millaruelo Clementez, condenado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medina de Rio Seco en sentencia de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de

imprudencia antirreglamentaria a la pena de un mes y un día de arresto mayor y a la pena de seis meses de privación del permiso de conducir vehículos de motor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a José Millaruelo Clementez de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistente el resto de los pronunciamientos de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUJOL

DECRETO 1396/1970, de 30 de abril, por el que se indulta a José Luis Flores Torres de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Luis Flores Torres, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y seis como autor de un delito de conducción temeraria a la pena de dos años de prisión menor y anulación del permiso de conducir con inhabilitación para obtenerlo por tres años y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a José Luis Flores Torres de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistente el resto de los pronunciamientos de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUJOL

DECRETO 1397/1970, de 30 de abril, por el que se indulta a Peter Kevin Mendies.

Visto el expediente de indulto de Peter Kevin Mendies, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca en sentencia de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de robo y de una falta contra la propiedad, a la pena de seis años y un día de presidio mayor por el delito, y a la de veinte días de arresto menor por la falta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Peter Kevin Mendies de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia, quedando condicionado a que abandone el territorio español.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUJOL

DECRETO 1398/1970, de 30 de abril, por el que se indulta a José María Zabalza Errazquin del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José María Zabalza Errazquin, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y